Franqueo concertado

oletin

100



DE LA PROVINCIA

PRECIOS DE SUSC	RIPCIÓN
Avantamientos (añ Juntas vecinales, J municipales o de cias oficiales (año idem (semestre)	penden-)s entida-

18	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
	Particulares y otras entidades (semestre)	50 25 1 50 1 0 75 1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCI-PALES

1.* No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.* Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Al público

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios de tasa actualmente vigentes para la venta de artículos no intervenidos

De conformidad con lo dispuesto en la norma 16 de la circular núm. 511 de la norma 16 de la circular fidin. Sit de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que para la venta de articulos no intervenidos, se hallan vigentes los precios de tasa, topes máximos, que se expresan a continuación:

ARTICULOS	Sobre vagón ori- gen. Ptas. Tm.	Al público Ptas kg.
Carbón vegetal (O.P. Go- bíerno 27-12-1946)		
De 1.ª clase (de buena calidad, procedente)	
de leñas de encina, alcornoque, roble,	1	
haya y pino, en tro- zos tamaño superior a 15 m[m diámetro). De 2.ª-clase (de brezo	600	0 79
y raíces de otras plantas, zaragallas y otros no especifica-		
dos en el apartado anterior)	450	0 61
los carbones mencionados en el apartado primero Picón vegetal de residuos carbonizados	350	0 49
en rama y ciscos no especificados en el apartado anterior	300	0 43
Leñas (orden de la refe- rencja citada)	~	
De encina, roble, ha- ya y pino De otras clases	160 140	y 0 85

Observaciones.-Cuando la leña se venda al público al por mayor, en cantidades de más de 1.000 kilogramos, se reducirá de los precios al público del 15 por 100 del detallista.

En las ventas al público, se redondea-rá en más o en menos, si la fracción es superior o inferior a tres céntimos. uperior o interior a tre

Serrin (Circular núm. 25-1948 Junia Precios)

El precio de venta del serrín nunca podrá ser superior al 50 por 100 del que tiene senalado la leña troceada. Para la venta de conservas de pescados

regirán lasnormas y precios dictadas por por esta Junta en las circulares siguientes: Números 38 y 75 de 1948 (Boletines oficiales de la provincia de 7 de junio y 23 de diciembre) y 4 de 1949 (Boletin oficial del 26 del corriente).

Chocolate especial. (Ofi- cio-circular de la C. A. T. num. 44.099, de 16-3-48.	Sobre vagón des- tino. Ptas. kg.	público Rtas. kg.
Chocolate especial Idem de lujo Bombones Cobertura	28 97 33 07 35 48 29 60	34 75 41 44 **

Lamanteca de cacao y el cacao en polvo se venderán a los precios de 22'50 y 12'50 pesetas kilogramo respectivamente. Sobre los precios al público podrán incrementarse los arbitrios municipales.

Ptas. kg Ptas. kg. Ptas. kg Ptas. kg.
Brevas
Ciruelas (libres hasta 15 de julio)
15 de julio)
Higos chumbos 0 50 I Melocotón (libre has-
ta 20 de julio) 2 20 3 15
Limón 1 45 1 95
Melón (libre hasta 31
de julio)
hasta 20 de julio) 2 35 3 10
Sandías 0 70 1 20
Uvas
5 de junio), 2 95 3 70 Albarico ques (libres
hasta 5 de junio) 1 80 2 55
Peras y Manzanas 5 70 6 70
Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas
más kilogramo) • 4 807 4 95
Verduras frescas
Acelgas 0 80 * 1 30
Calabacin 0 85 1 35
Calabazas 0 45 0 95
Cardos
Cebolla 1 1 50 Cebolleta 1 05 1 55 Repollos 0 90 1 40 1 20 0 0 0 1 40
Repollos 0 90 1 40
Coliflor 0 80 1 30
Escarola 0 80 1 30
Espinacas
Nabos
Lechnoas 0 60 1 10
Pimientos 2 80 3 55
Tomates

Nota.—Las restantes clases de frutas y verduras que no figuran incluidas en la relación que antecede, gozan de libertad

NAME OF TAXABLE PARTY OF TAXABLE PARTY.	The second secon	Control of the Contro
Leche de vaca (O. P. Gobierno 4-6-1947)	Capital Litro Pesetas.	Provincia Litro Pesetas.
En producción Al público en establecimiento del expendedor Idem servida a domicilio	1 55 1 85 2	1 30 1 60 1 75
Quesos, mantequilla y (Circular 693 de la C. Quesos elaborados con l oveja: Manchego fresco Idem curado Villalón fresco (escurrio lado) Idem oreado Blandos de corteza en m	A. I.) eche de	22 40 27 75 29 90 16 95 20 50 18 25 22 10 29 90 35 30

	Ptas. Kg.
	reas. Ag.
(similares a Brie y Gamombert de leche de vaca) Crema de oveja en bloques Quesos elaborados con leche de cabra:	35 75 32 50
Fresco (escurrido y salado) Oreado	17 30 20 85
Quesos elaborados con leche de vaca:	
Gallego San Simón Nata y estilo Port Salut Bola tierno Idem semiduro Idem duro Estilo Gruyere Cabrales y estilo Roquefort. Fundido Gruyere en bloques. Idem íd. en porciones	21 28 27 05 29 10 31 40 36 50 39 15 33 75 39 50 44 95
Quesos de mezcla de leche de vaca y oveja:	
Mahón tierno Idem curado Idem viejo Idem fundido en bloques Idem fundido en porciones	24 55 30 65 35 85 40 15 44 20
Mantequilla: Mantequilla sin envasar	54 50
Envasada en lata metálica de 200 gramos	11 20
gramos	22 20
gramos	43 90
Idem en lata metálica de 4.000	108 35
gramos	216 15
gramos	323 95
~Litro	18 30

20 por 100 en la mantequilla, y 11 y 22 por 100 en los quesos, para almacenistas y defallistas, respectivamente.

Desirable france (Vaniedades de	Kilo- gramo
Pescados frescos (Variedades de	3-
consumo más corrriente). Circu-	Pesetás
lar núm. 59-1948 de J. P. P.	0
Anchoas	5 05
Peces de río, sardinas y sardini-	
llas	5 90
llas	libre
Besuguillo blanco	5 65
Bonito, sin cabeza y sin intes-	
tinos	11 65
Bonito, con cabeza e intestinos.	9.70
Calamarés	libre
Congrio, sin tripa	10 05
Chichago	4 90
Chicharro	4 30
Fanecas	6 05
Japuta	0 0.5
Merluza, de más de un kilogra-	10 00
mo, sin cabeza	13 30
Merluza, de más de un kilogra-	34 00
mo, con cabeza	11 30
Pescadilla abierta	9 10
Pescadilla cerrada	7 65
Pulpo	4 25
Rané cola	11 55
Rapé cuerpos	5 65
Voladores	6 90
En los precios anteriores se ha	llan in-

cluidos todos los gastos, arbitrios e impuestos, debiendo atenerse para las clases restantes a los precios fijados en la circu lar de la referencia citada.

Vinos (Orden de P. Gobierno de 27-7-48)

Por orden de la referencia citada se prorrogan durante la campaña las normas que rigieron durante la anterior, y, por tanto, el comercio del vino continúa en régimen de libertad de precios, exigiéndose unicamente a los establecimientos al detall de vinos a granel o sueltos, la tenencia de un tipo de vino sano ypota. ble, blanco o tinto, a disposición de los clientes que lo soliciten, al precio máximo de 2'80 pesetas litro, siendo de aplicación las normas dictadas en el apartado 2.º de la orden de la Secretaria general Técnica del Ministerio de Agricultura de 19 de diciembre de 1946, en relación con los im-

puestos provinciales y locales. Soria 31 de enero de 1949.—El Go-bernador civil-Presidente interinc, Jesús

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Exemos. Sres.: A propuesta del De legado del Gobierno para la Ordena ción del Transporte, se acuerda para el mes de febrero próximo, lo siguien te para el cargue de mercancia por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el ar tículo segundo de la crden de esta Presidencia, de 14 de junio de 1941, (Boletin oficial del Estado número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferro carril la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero, «Urgentes» apartado a) y «Preferen, tes» (apartado c) del citado artículo, serán las siguientes:

Containers frigorificos. - Se clasifica rà en «Fuera de turno» el material que se solicite para su transporte en régimen de cargados o vacios, siem pre que se hallen afectos a transpor tes de mercancias que tengan esta clasificación.

Mercancias «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos - (unicamente den tro de cada una de las zonas aproba das, por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuídos según planes espe ciales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos (hasta 500 kilómetros de distancia máxima.

Aceites comestibles. Aceites de orujo.

Acidos grasos. (Incluida la «oleina»).

Arroz.

Azúcar.

Cereales panificables (trigo, cente no, maiz, etc.)

Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases, en general.

Harinas.

Jabon común (siempre que vayan consignados a los Delegados provin ciales o locales de Abastecimientos y Transportes Militares de los tres Ejér citos).

Legumbres secas.

Madera de entibar para minas. (La consignación será precisamente a em presas o Sociedades mineras.)

Maquinaria agricola, en general:

Material refractario manufacturado. Material para la construcción y re paración de material ferroviario (pre via indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material

Ferroviario, al solicitar el material). Mostos concentrados.

Naranjas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Piensos y forrajes.

Plantas de vivero y sarmientos.

Productos químicos (amoniaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sul furo de carbone y tricloroetileno.)

Remolacha para fábricas azucare

Semillas (excepto las de girasol).

Tocino y manteca. Traviesas para ferrocarriles.

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos,

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Carbones minerales sin ciclo perma-

nente.

Carbones vegetales.

Cales.

Cementos.

Insecticidas.

Ladrillos.

Limones.

Lingontes de hierro.

Madera, en general.

Ovoides.

Piedra de yeso para fábricas de cemento.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amóni co, clorato de potasa y de sosa cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.

Silice (para material refractario).

Tejas.

Yesos y escayolas.

Art. 2.º Salvo en los casos de fuer za mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las factura. ciones en las siguientes mercancias: a) Por vagón completo

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Gasolina, petroleos, aceites minerales, lubricantes consignados a CAMP SA o expedidos por la misma y cister nas vacías de la misma entidad.

Harinas y saquerío para las mis

Cereales panificables y saqueríos para los mismos.

Leche

Pescados y material particular va cio para su transporte.

Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacto para su transporte.

Huevos.

Melazas.

Aceites comestibles y envases para

Transportes clasificados fuera de

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajones de madera, excluyéndose las conservas en

Arroz.

Legumbres secas.

Tubérculos, hortalizas y frutas, ex cepto naranjas y limones.

Piensos

Azúcar.

Carbón mineral.

Transportes militares.

Carburo.

Rentas estancadas y mercancias correspondientes a Monopolios del Esta do, ya figuren como remitentes o con-

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinen a la cons trucción y reparación de material fe rroviario, previo certificado de la Co misaria de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Acidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

b) Al detalle

EN GRAN VELOCIDAD

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisa ría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los seño res Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tra dicionalista y de las JONS.

Envases para leche y jaulas para

Géneros frescos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Muebles usados.

Paquetería y bultos hasta 20 kilo gramos.

Saquerio.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Es tado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volateria.

Alevines.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Mostos concentrados, con peso má ximo de 350 kilogramos por barril.

Transportes fúnebres y ataúdes.

EN PEQUEÑA VELOCIDAD

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin li mitación de peso).

Saquerío para cereales panificables y harinas (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sin dicatos de F. E. T. y de las JONS (sin limitación de peso).

Huevos.

Leche condensada, desecada mater nizada y desecada ácida.

Envases en general. Los bidones vacios para transporte de aceite, se admitirán sin limitación de peso.

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Rentas estancadas y mercancias co rrespondientes a Monopolio del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Transportes militares (sin limitación

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de made ra, excluyéndose las conservas en la

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaria de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de

Material telegráfico y telefónico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales en Madrid).

Alcohol para Colegios oficiales Far macéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Artículos sanitarios (algodón, ga sas, vendas, cirugia y material de cura urgente).

Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o empresas de Aguas.

Lonas para cubrir vagones (sin li mitación de peso).

Semillas.

Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.

Herramientas agricolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agricola (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxigeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos é insecticidas. Cubiertas y cámaras para bicicle-

Ferroaleaciones (previa indispensa

ble presentación de orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las industrias Siderúrgicas).

Mecha, dinamita, detonadores y encendores de seguridad para detonador de mina (sin limitación de peso),

Plantas de vivero y sarmientos.

Salvo en las estaciones que expresa mente determina la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancias se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías al detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Art. 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancias que está ordenado deben llevarla.

Artículo 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día pri mero de febrero próximo, sustituyen do a la orden de 30 de diciembre de 1948, (Boletin oficial del Estado núme ro uno de 1 de enero de 1949.

Lo que comunico a VV: EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dies guarde a .VV. EE. muchos años.-Madrid 29 de enero de 1949.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Exemos. Sres....

(B. O. del E. del dia 1 de F.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el Boletin oficial del Estado de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancias importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de febrero, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Adunas será de descien tos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectes.

Dies guarde a V. I. muchos años.-Madrid 29 de enero de 1949.—J. BEN JUMEA. - Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O, del E. del dia 31 de E.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Vacantes en el Instituto Nacional de Colonización plazas de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas, y de conformidad con lo que establece el articulo 38 del decreto de 21 de nu viembre de 1947 (Boletin oficial del Es tado del día 29), por el que se regula su estructura orgánica, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso para pro veer ocho plazas de Ingenieros Agró nomos y veintiocho de Peritos Agríco las en el Instituto Nacional de Coloni zación, con destino a los distintos Servicios provinciales.

do

dor

sa.

mi-

las

la

lle

28

[ue

ri

en

10

108

ro.

lo

en

de

por

nes

ali-

ňa,

, el

pto

nta

su

EN.

nal

res

de

el

nu:

Es'

BU

ha

ro

ró

co-

2.º A dichas plazas podrán optar quienes, siendo varones, pertenezcan, respectivamente, a los Cuerpos Nacional de Ingenieros Agrónomos o de Peritos Agrícolas del Estado o tengan de recho reconocido a ingresar en ellos.

- 3.º Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general de Colonización, por conducto del centro directivo u organismo autónomo donde se encuen tren afectos, y los aspirantes, presentándolas en el Registro general del Instituto (paseo de la Castellana, número 31), durante las horas de oficina, debiendo tener entrada unas y otras dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta orden en el Boletin oficial del Estado, acompañando a las mismas los siguientes documentos:
- a) Título administrativo o certificación equivalente, y los aspirantes, certificación acreditativa de su derecho a ingresar en el Cuerpo.
- b) Documentación que acredite, en su caso, el derecho a figurar en algu no de los grupos preferentes que deter mina la ley de 17 de julio de 1947.
- c) Justificante de méritos que esti me pertinente alegar el concursante y certificación, en su caso, del fallo recaído en el expediente de depuración.
- d) Quienes actualmente se encuentren destinados en el Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica, deberán acompañar, además, autorización para concursar de la Dirección general de Propiedades y Contribución Terri torial.
- 4.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, la Secretaría Técnica del Instituto Nacional de Colonización formulará relación nominal de los concursantes admitidos, con especificación del grupo a que pertenezcan.

Esta lista se expondrá en las oficinas centrales del Instituto, y contra su clasificación o exclusión podrán re currir los interesados en el plazo de de cinco días hábiles ante el Director general de Colonización quien resol verá las reclamaciones sin ulterior recurso.

- 5.º La resolución del concurso corresponderá al Director general de Colonización, previo asesoramiento de los Subdirectores de Explotación y de Obras y Proyectos y del Secretario Técnico, siendo preferidos, dentro de los porcentajes que establece la mencionada ley de 17 de julio de 1947, los de mayores méritos profesionales en relación con las funciones propias del Instituto Nacional de Colonización que serán apreciados discrecionalmente.
- 6.º Los Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas que perteneciendo a los Cuerpos del Estado, resulten nombrados, quedarán en sus respectivos escalafones de procedencia en la situación de «Supernumerario en activo», percibiendo los sueldos y demás emolumentos establecidos en el vigen

te reglamento de Personal del Institu to Nacional de Colonización y consig nados en su presupuesto, que en nin gún caso serán inferiores a los que les correspondería si estuviesen en activo

7.º Queda facultado el Director ge neral de Colonización para dictar cuantas normas requiera el mejor cumplimiento de esta orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 29 de enero de 1949.—REIN.— Ilmo. Sr. Director general de Coloni zación.

(B. O. del E. del día 31 de E.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

ESTATUTOS

del Montepio Nacional de Previsión Social de Trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobados por orden de 29 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 22, de 22 de enero de 1949).

(Continuación)

Art. 62. La Comisión permanente Nacional se reunirá, por lo menos; una vez al mes, debiendo ser citados tos Vocales con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y por duplicado, a fin de que quede constancia firmada de haber sido recibida la citación, que deberá ir acompaña da del orden del día.

Además de esta reunión preceptiva, se reunicá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciati va de éste, por haberlo solicitado la tercera parte de los miembros, o por proponerlo el Director, atendiendo a razones justificadas.

Art. 63. Los acuerdos de la Comi sión Permanente Nacional se adopta rán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispen sable para que tengan validez, la asis tencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocato ria, y en segunda será suficiente que asistan cinco miembros.

Las deliberaciones y acuerdos debe rán constar en el Libro de actas, dili genciado por la Delegación provincial de Trabajo y autorizado con la firma del Presidente y Secretario.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS RECTORES PROVINCIALES

Sección 1.ª—De las Comisiones provin ciales Permanentes

Art. 64. En cada capital de provincia y en las plazas de soberania se constituirá una Comisión provincial Permanente, que tendrá como domici lio irrenunciable el de la Delegación provincial de Montepio y Mutualida des Laborales.

Art. 65. Estas Comisiones se re unirán siempre que lo determinen su Presidente, o mediante propuesta a aquél, del Delegado provincial de los Servicios.

Como mínimo celebrarán sesión ca da quince días.

Art. 66. Las convocatorias se ha rán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y por duplica do, a fin de dejar un ejemplar en po der del convocado, y de que el otro sirva para poder acreditar en cual quier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Art. 67. Los acuerdos serán adop tados por mayoría, siendo necesario para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria y cua tro en segunda.

Los acuerdos de las Comisiones se harán constar en un Libro de Actas, que firmarán el Presidente y Secreta rio; estos acuerdos serán ejecutivos, sin que sea preciso la aprobación del acta en la sesión posterior.

Inmediatamente a la celebración de la sesión y transcrita en el Libro de Actas, se pasará ésta al Delegado provincial de los Servícios para el in mediato cumplimiento de los acuerdos adoptados.

El Delegado provincial tendrá la fa cultad de suspender aquellos que estime antirreglamentarios.

Art. 68. Copia de las actas autorizadas por el Delegado provincial, con la diligencia de suspensión que, en su caso, extendiese, se remitirán en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Comisión Permanente nacional, a los efectos que se determinan en el artículo 60, apartado tercero.

Art. 69. Las Comisiones Perma nentes provinciales, como delegadas de sus respectivos Organos jerárqui cos nacionales tendrán las siguientes misiones y facultades:

A) Informativas:

- 1.º Cuidar y mantener la relación directa con los asociados, para lograr el más cierto conocimiento de sus aspiraciones y necesidades y orientarles en cuanto redunde en beneficio de la Obra Mutual.
- 2.º Informar a los Organos Superiores del Montepio de los defectos que observen o comprueben en el desarro llo y acción social de la entidad, así como de las medidas que las circuns tancias aconsejen adoptar para remediarlos.
- 3.º Examinar e informar las soli citudes de prestaciones de pensiones de jubilación, elevándolas a la Comi; sión Permanente Nacional para su re solución.
- 4.º Fomentar el espíritu mutualista entre los asociados mediante la gestión y actos convenientes que divul guen las ventajas del sistema.
- B) Representacion;
- 1.º Actuar como delegadas de la Junta Rectora nacional, ostentando la representación de la entidad y de sus Organos rectores.

 1.º Actuar como delegadas de la ña, Cádiz y Granada. Grupo tercero: Ponte León, Zamora, Santa Guipúzcoa, Zaragoza,
- 2.º Representar a los Organos su periores, en los asuntos de la exclusiva competencia de éstos, cuando exista delegación.
- C) De vigilancia:
- 1.º Hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, las disposiciones dictadas con carác ter general, así como los acuerdos de la Junta Rectora Nacional.
- 2.º Examinar las liquidaciones de cuotas.

- 3.º Cuidar de la inmediata entrega a los asociados y beneficiarios de las prestaciones acordadas y aprobadas. D) Resolutivas:
- 1.º Conocer y resolver, dando cuenta a los Organos centrales, con forme determinan estos Estatutos, los expedientes de concesión de los si guientes subsidios y prestaciones:
- a) Premios y subsidios de viude dad y orfandad.
 - b) Auxilio por defunción.
- c) Premio de nupcialidad.
- (d) Premio de natalidad.
 - Subsidios por crisis de paro.
- 2.º Administrar el dos por ciento de la cotización que en la respectiva provincia obtenga la entidad, distríbuyendo su importe en auxilios entre sus propios asociados que, similares a los reconocidos en estos Estatutos, no puedan ser otorgados por no reunir aquéllos las condiciones regiamenta rias.
- 3.º Constituirse en Patronato tutelar de los huérfanos absolutos de la respectiva profesión o rama laboral, con residencia en la provincia.

Sección 2 a—Designación de representantes electivos

- · A) «Requisitos personales para ser Vocal de los Organos Rectores del Montepio».
- Art. 70. Para ser Vocal de los Organos Rectores del Montepio se precisará reunir los siguientes requisitos: ser asociado, mayor de edad, estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales, llevar trabajando, como mínimo, diez años en la profesión y pertenecer a la Organización Sindical.
- Art. 71. Para ser Vocal de las Comisiones provinciales Permanentes será necesario, además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la condición de residir en el término municipal o cercanías donde tenga su sede la Comisión provincial.
- Art. 72. Para ser Vocal de la Asamblea general se precisará serlo de una de las Comisiones. Permanentes provinciales.

B) «De la composición de las Comisiones provinciales Permanentes».

Art. 73. A los solos efectos de la composición de la Asamblea general y Comisiones Permanentes provincia les, se considera el territorio nacional en los siguientes grupos:

Grupo especial: Madrid.

Grupo primero: Barcelona, Valen cia y Sevilla.

Grupo segundo: Asturias, La Coru ña, Cádiz y Granada.

Grupo tercero: Pontevedra, Orense, León, Zamora, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Zaragoza, Huesca, Léri da, Gerona, Tarragona, Alicante, Murcia, Jaén, Málaga, Badajoz y Ba leares.

Grupo cuarto: Resto de las provincias españolas, Ceuta y Melilla.

Art. 74. Las Comisiones provinciales Permanentes estarán constituídas por los siguientes Vocales;

n) Vocales natos, con voz y si vo-

Un representante de la Delegación provincial de Trabajo.

El Jefe provincial de la Obra Sindical «Previsión Social».

El Jefe provincial de Colocación Obrera.

a) Vocales electivos, en la proporción y número que a continuación se expresan, según el grupo en que esté clasificada cada provincia:

Grupo especial:

Tres empresarios.

Uno de las categorías de personal superior titulado, técnico y auxiliares de obra administrativos.

Un Administrativo.

Cinco profesionales o de oficio.

Uno de oficios auxiliares.

Un subalterno.

Grupo primero:

Dos empresarios.

Uno de las categorías de personal superior titulado, técnico y auxiliares de obra.

Un administrativo.

Cinco profesionales o de oficio.

Un subalterno.

Grupo segundo:

Dos empresarios.

(Se continuará.)

DELEGACION PROVINCIAL DEL FRENTE DE JUVENTUDES DE SORIA

 Convocatoria de un curso de orientación y perfeccionamiento de Instructores ele mentales y Maestros.

Para dar cumplimiento a lo dispues to en la circular 249/4 de la Jefatura Central de Enseñanza que se refiere a la realización de cursos de Orienta ción y Perfeccionamiento de Instructores Elementales y Maestros. Esta Jefatura provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes, convoca el curso provincial con arreglo a las si guientes normas:

1.ª Podrán solicitar la asistencia al curso los Maestros que mantengan relación con la Sección de Enseñanza del Frente de Juventudes.

2. El importe del billete de ida y vuelta de los Maestros desde su Escue la al lugar de concentración en ferro carril o coche de línea en 3. clase asi como la estancia en el curso, serán de cuenta del Frente de Juventudes.

3.ª La autorización para asistir al curso ha sido dada por la Inspección de Enseñanza Primaria.

4.ª El curso es en internado riguroso, y será imprescindible la puntualidad en la presentación en el lugar y fecha señalados.

5.ª Los Maestros habrán de poseer el Manual de Iniciación Política So cial y la Cartilla de Educación Física, editados por el Frente de Juventudes.

6.º Cada cursillista habrá de llevar, además de los útiles de aseo, un par de botas negras y un par de alpar gatas blancas, así como un jersey a ser posible azul marino o negro.

7. Por esta Delegación provincial les serán entregados en calidad de préstamo las siguientes prendas de uniforme: Un capote de uniforme. Una camisa azul. Un pantalón largo negro. Un cinturón. Una boina roja Un anorak y un pantalón de deportes.

8. El curso se celebrará en San

Leonardo de Yagüe, del 3 al 10 del próximo mes de abril. No obstante si esta Jefatura estimase cambiar esta fecha se comunicaría a todos los interesados.

9.ª Las instancias habrán de tener entrada en esta Jefatura provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes antes del dia 5 del proximo mes de marzo.

10 a Los Maestros que resulten se leccionados recibirán oportunamente instrucciones para su concentración en esta capital.

Por Dios, España y su Revolución Nacionalsindicalista.

Soria 29 de enero de 1949.—El Jefe provincial de Enseñanza, José Luis García García.—V.º B.º—El Delega do provincial.

MODELO DE INSTANCIA

> Que deseando asistir al Curso de Orientación y Perfeccionamiento que se celebrará en San Leonardo de Yagüe, del 3 al 10 de abril próximo y reuniendo los siguientes méritos:

(Premios «Luis Maria Sobredo» que tiene concedidos, cargos desempeñados, colaboraciones extraordinarias en el Frente de Juventudes, tales como creación de Falanges Juveniles de Franco, colaborador de «YUGOS», etc.), se compromete a someter se disciplinadamente a las órdenes que reciba para la asistencia y permanencia en el internado, y

SOLICITA asistir al Curso de Orientación y Perfeccionamiento convocado por la Jefatura provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes de Soria con fecha 29 de enero del corriente año, significándote que caso de ser seleccionado debe comunicársele a las siguientes señas: (calle, localidady provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacionalsindicalista

El Maestro Instructor Elemental,

AL JEFE PROVINCIAL DE ENSEÑANZA DEL FRENTE DE JUVENTUDES SORIA

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Ante la posibilidad de tener que re cuperar las cuerdas de hilo sisal utili zado en la siega el pasado año y, al objeto de elevar un informe urgente interesado por la Dirección general de Agricultura; los Presidentes de Hermandades de aquellos pueblos que utilicen en la recolección máquinas segadoras atadoras, deberán remitir a esta Jefatura antes del día 12 del corriente, nota comprensiva de los si guientes datos:

Número total de kilogramos de cuerda de sisal que tienen actualmente en su poder los agricultores de la respec tiva Hermandad.

Número de kilogramos de cuerda de dicha fibra, que se han dedicado a otros usos desde que terminó la reco lección hasta la fecha, indicando cua les hansido éstos y que cantidad se destinó a cada uno de éllos.

Soria 5 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche. 362

Delegación provincial de Industria de Soria-

Electricidad

La escasez de lluvias de estas últimas semanas ha obligado a reforzar las restricciones de consumo de energia eléctrica, habiéndose fijado por la Dirección general para la provincia de Soria un cupo de siete míl kilowatios hora al día, a contar en la subestación de Aranda, a partir de las seis y medias de la tarde, con los cuales se podrán cubrir las necesidades de la provincia durante la noche.

En consecuencia, en esta capital se procurará atender el suministro a la industria durante la mañana con los medios propios de producción, suspen diendo todo servicio a la una del me diodía para suministrar a la elevadora de aguas.

Teniendo en cuenta la escasa poten tencia disponible, ha dispuesto la Di rección general de Industria, que si las normas restrictivas no son suficientes para mantener el servicio in dispensable de alumbrado se darán cortes adicionales por provincias de la duración y cuantía precisas, por lo que una vez más, esta Delegación de Industria recverda la prohibición de trabajar con motores despues de las seis y media de la tarde.

Soria 4 de febrero de 1949.—El In geniero Jefe, Tomás Moreno Garbayo. 57.—Derechos 53 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Alcalde Presidente del Excelentisi mo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada en el día de hoy, las cuentas: General de Présupuesto Or dinario, de Administración del Patrimonio, de Caudales y de Valores Inde pendientes y Auxiliares de Présupues to, todas éllas correspondientes al ejercicio económico de 1948, quedan expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento por plazo de quince dias, durante los cuales y ocho dias mas, se admitirán los repares y obser vaciones que puedan formularse por escrito de conformidad con cuanto dis pone el artículo 352, número 2, del de

creto sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales, fecha 25 de enero de 1946.

Soria 5 de febrero de 1949. — Mariano Iñiguez.

CUBO DE LA SOLANA

Existiendo paralizada en arcas lo cales del agregado Lubia la canti dad de 13.494.34 pesetas, se anuncia su reparto al público, para que durante el plazo de diez días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para éllo al vigente reglamento de Pósitos, debiendo presentar la solicitud ante esta Alcaldía de Cubo de la Solana, o al Servicio de Pósitos, Madrid.

Cubo de la Solana 27 de enero de 1949. El Alcalde, Basilio Hernández.

Existiendo paralizada en arcas locales del Pósito de esta localidad, la cantidad de 4.141'15 pesetas, y en po der del Servicio la de 1.328'92 pesetas, que hacen un total de 5.470'07 pesetas, se anuncia su reparto al público, para que durante el plazo de diez dias, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para éllo al vi gente reglamento de Pósitos, debiendo presentar la solicitud indistintamente ante esta Alcaldía o al Servicio de Pó sitos, en el plazo antes indicado.

Cubo de la Solana, 27 de enero de 1949.—El Alcalde, Basilio Hernández.

ITUERO

Existiendo paralizada en arcas loca les del Pórito de esta localidad la can tidad 3.977'35 y en poder del Servicio la de 140'15, que hacen un total de 4.117'50 pesetas, se anuncia su repar to al público para que durante el plaza de diez días contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, puedan solicitar préstamos, aquéllos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello al vigente reglamento de Pósitos, debiendo presentar la solicitud indistintamente ante esta Alcaldía o al Servicio de Pósitos en el plazo antes indicado.

Ituero 27 enero de 1949.—El Alcal de Francisco Sanz. 326

Anuncios particulares

VOLUNTARIADO DE AUTOMOVILISMO (Barcelona)

Para conocimiento de los mozos a quienes pueda interesar, se anuncia la admisión de 150 voluntarios en el Servicio de Automovilismo de la IV Región Militar, con arreglo a las siguientes condiciones:

Edad: 18 a 25 años.

Ingreso: El día 1.º de mayo.

Documentación: Hasta el día 15 de

Para informes, dirigirse al Sr. Teniente Coronel Primer Jefe del IV Grupo de Automovilismo, Avenida de Icaria, núm. 172, Barcelona. 58.—Derechos 25'50 pesetas.

Imprenta provincial.